



Recurso nº 167/2011

Resolución nº 219/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de septiembre de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por D C.C.S en representación de la empresa ARACAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. (en adelante ARACAS, S.A.) contra el Acuerdo de la exclusión de este licitador en el expediente de licitación 110017-J, para la contratación del servicio de limpieza en el Museo Sefardí y en el Museo de el Greco de Toledo, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ministerio de Cultura convocó mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado de 19 abril 2011, licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza en el Museo Sefardí y en el Museo de El Greco de Toledo.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSSP) y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre.

Tercero. Con fecha 6 julio 2011, se reúne la Junta de Contratación del Ministerio de Cultura para proceder, entre otras cosas, a la lectura de la puntuación técnica y apertura económica del procedimiento abierto "Servicio de limpieza en el Museo Sefardí y Museo de El Greco de Toledo". En dicha sesión la Junta de Contratación acuerda excluir del procedimiento a la empresa ARACAS S.A, por no cumplir lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas en el apartado de personal adscrito al Museo Sefardí.

Cuarto. Con fecha 22 julio de 2011, la representación de ARACAS S.A interpuso un recurso ante el Tribunal, al amparo del artículo 314 de la LCSP, solicitando que se declare la nulidad del procedimiento y, en su defecto, se proceda a su anulación permitiendo a ARACAS S.A la subsanación de la omisión incurrida en su oferta técnica, o directamente teniendo por subsanada la misma, procediendo a abrir la oferta económica de dicha empresa a los efectos de ser tenida en cuenta en las mismas condiciones que el resto de los licitadores. Asimismo solicitaba como medida provisional la suspensión del procedimiento de contratación. Previamente, el 21 de julio de 2011, la interposición del recurso fue anunciada conforme a lo previsto en el mencionado artículo.

Quinto. Por acuerdo de este Tribunal de 3 de agosto de 2011 se concedió la medida provisional solicitada en el escrito de recurso.

Sexto. Por la Secretaría del Tribunal se procedió a notificar la interposición del recurso a todos los licitadores para que formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. No consta que se haya hecho ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y asimismo se cumplen las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 314 de la citada Ley.

Cuarto. El 6 de julio de 2011 la Junta Contratación del Ministerio de Cultura procedió a la

lectura de la puntuación técnica y a la apertura de las proposiciones económicas del procedimiento abierto correspondiente al "Servicio de limpieza en el Museo Sefardí y Museo de El Greco de Toledo". En dicho acto también se acordó la exclusión de la licitación de la empresa ARACAS, S.A., por no cumplir el pliego de prescripciones técnicas en el apartado del personal adscrito al Museo Sefardí.

El apartado sexto del mencionado pliego de prescripciones técnicas establece, entre otros extremos, los medios humanos mínimos con los que debe contar las empresas para poder licitar para la limpieza del referido museo. Éstos medios humanos mínimos incluyen una persona los lunes en la tienda. ARACAS, S.A., reconoce a lo largo del recurso interpuesto que la oferta técnica que ha presentado no incluye a esa persona pero entiende que debió permitírsele la subsanación de tal omisión puesto que fue involuntaria y es fácilmente subsanable.

Quinto. Los pliegos de prescripciones técnicas son los documentos en que se definen las instrucciones de orden técnico con arreglo a las cuales ha de ejecutarse la prestación por parte del contratista. Por tanto, la finalidad de estos pliegos es la de precisar técnicamente el objeto del contrato.

El art.100.1 De la LCSP dispone que:

"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes a la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente ley".

A la vista de tal precepto, podemos decir que el pliego de prescripciones técnicas forma parte junto con el pliego de cláusulas administrativas del contenido del contrato teniendo como función la de concretar técnicamente la voluntad administrativa de contratación.

Por lo demás, tampoco cabe olvidar que de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

Sexto. A continuación vamos a analizar el contenido concreto del apartado sexto del pliego de prescripciones técnicas para el servicio de limpieza en el Museo Sefardí. El referido apartado establece que "la empresa adjudicataria deberá adscribir a la prestación del servicio los efectivos que considere necesarios para la correcta ejecución de los trabajos de limpieza" añadiendo a continuación que, en cualquier caso, los medios humanos mínimos para el Museo Sefardí incluirán, entre otros extremos, a una persona los lunes para la tienda. La redacción dada a este apartado no ofrece dudas en cuanto a que debe exigirse que toda oferta presentada para el servicio de limpieza para el Museo Sefardí deba incluir a dicha persona.

La oferta presentada por ARACAS S.A. no cumple con tal requisito reconociéndose tal extremo por la misma. Sin embargo, entiende la licitadora que al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP debe permitírsele la subsanación de tal omisión.

El citado artículo 26 dispone respecto a la presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor que:

"La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependerá de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, es sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".

A continuación el artículo 27 regula lo referido a la apertura de los sobres estableciendo que:

"A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a

siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130. 1 de la ley de contratos del sector público.

A estos efectos siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él”.

El segundo párrafo de este precepto se refiere a “*la documentación mencionada en el párrafo anterior*”, es decir, la documentación administrativa. Sólo respecto a esta documentación está prevista la subsanación de errores u omisiones.

Partiendo de lo expuesto hasta este momento, debemos señalar que el artículo 27 del Real Decreto 817/2009 no resulta aplicable al supuesto que ahora nos ocupa, puesto que el problema que se suscita es que la oferta presentada no cumple con los requisitos mínimos que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas, y el citado precepto no permite la subsanación de las omisiones que se hayan podido cometer a la hora de presentar la oferta.

Por todo ello, se concluye afirmando que la omisión en la que incurre la oferta presentada por ARACAS S.A., no puede ser subsanada por no resultar aplicables los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009 y obedecer la exclusión de la misma a que no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D C.C.S en representación de ARACAS,

S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Contratación del Ministerio de Cultura, de 6 de julio de 2011, por el que se excluía a este licitador en el expediente de licitación 110017-J, para la contratación mediante procedimiento abierto del “Servicio de limpieza en el Museo Sefardí y el Museo de El Greco de Toledo”.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación acordada el día 3 de agosto del presente año.

Tercero. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.